

CARÁTULA: M.M.I.C.C.A.A. S/ VIOLENCIA

EXPTE: RO-01371-F-2024

B.F.C.

GENERAL ROCA, 27 de febrero de 2026

En virtud de lo peticionado hágase saber que las medidas ratificadas en fecha 10/05/24 se encuentran VIGENTES.

Sin perjuicio de ello, **manténgase** la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** decretada en fecha 02/05/2024 y ratificadas en fecha 10 de mayo de 2024 en un radio no menor a 200 mts. del señor C.A.A. hacia la señora M.M.I., su domicilio sito en calle c.2.c.6. de Mainque y/o donde se encuentre, y la **ABSTENCIÓN** de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la señora se encuentre y/o transite bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF).

Reitérese a ambas partes que la medida dispuesta que están vigentes y continuaran hasta que adjunten elementos que permitan modificarlas. Notifíquese personalmente.

Sin perjuicio de ello y siendo que ambas partes han incumplido la orden judicial dictada como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 148 del Código Procesal de Familia **RESUELVO:**

1) **EXCLUSIÓN DEL HOGAR** de C.A.A. del domicilio en calle 2.c.6. de la ciudad de Mainque, quien podrá retirar solamente sus efectos personales (documentación personal y ropa de abrigo)

A los fines de ejecutar la exclusión del hogar y reintegro de la vivienda, líbrese mandamiento CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA a diligenciar por la oficina de Notificaciones local, autorizando al Oficial de Justicia para ser acompañado por personal policial, requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar en caso de considerarlo necesario a los fines de diligenciar el presente, en el mismo acto procederá a notificar al denunciado las medidas VIGENTES y el INCUMPLIMIENTO a la orden

judicial dictada el día 02/05/2024 y además la que aquí se ordenan. Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento de las medidas adoptadas y preste colaboración al oficial notificador en caso de requerirlo.

Dicha medida deberá ser realizada por intermedio del oficial de justicia del Tribunal, quien podrá hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario con autorización para allanar domicilios y en el mismo acto de la diligencia notificar a las partes de lo aquí ordenado y realizado de manera personal con habilitación de día y hora. Líbrese mandamiento.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, la notificación al denunciado, C.A.A. debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

La confección de lo ordenado precedentemente se encuentra a cargo del peticionante. Líbrese oficio a la SE.N.A.F. a los fines de que efectúen la correspondiente constatación de la situación de la adolescente A.d.1.a.e.d.8.m., la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento en su caso y la adopción de medidas de protección integral, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjúntense copias del escrito de fecha 26/02/2026 y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. Déjese constancia que se ha vinculado a las Coord. Lic. Eliana Martínez y P. Luciana Guidetto, y al Dr. Ramón Riquelme de la SENAF. **Cúmplase por OTIF.**

Dése vista a la Defensora de Menores e Incapaces.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia